



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000326 (UT/22/00298)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos..... 4
 - D. Ampliación del plazo 5
- 2. Acciones del Comité de Transparencia..... 5
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la clasificación 5
 - C. Consideraciones del Comité de Transparencia..... 15
 - D. Orientación a la persona solicitante 56
 - E. Fundamento legal 57
 - F. Modalidad de entrega 57
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 62
 - H. Determinación 62



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** César Molinar.
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 04 de febrero de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031422000326
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00298
- f. Información solicitada:**

“Solicito de la manera mas atenta. Del INE del todo el personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua. del todo el personal de las juntas distritales ejecutivas 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09 en el Estado de Chihuahua. a. Copia del nombramiento, de la cedula profesional, del titulo profesional y curriculum vitae. b. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol. flores, chocolates, habitaciones de hotel, boletos de avion y autobus, didi, uber, casetas de peaje, gasolinas, lubricantes, cubrebocas, gelantibacterial, croquetas para mascota, publicidad medio electronicos e impresos, cafe, starbucks. En los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y El mes de Enero del año 2022.

De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito de la manera más atenta. a. Cualquier copia o de cualquier denuncia o queja presentada en contra del Señor Edmundo Jacobo Molina. Por violación de los Derechos Humanos, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. b. Del todo el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito. 1, Copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae. 2. copias de facturas de gastos en alimentación, boletos de avión, habitaciones de hotel, bares, cantinas y propinas en Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020, 2021 y Enero del año 2022.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) Dirección Jurídica (DJ), Órgano Interno de Control (OIC), Secretaría Ejecutiva (SE) y Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua (JL-CHIH).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	04/02/2022 Dentro del plazo 21/02/2022 Dentro del plazo	18/02/2022 Dentro del plazo 02/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta INE-DEA-CEI-0501-2022	Información Pública Clasificación de confidencialidad parcial Incompetencia
2.	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)	04/02/2022 Dentro del plazo	17/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta INE/DESPEN/CENI/072/2022	Clasificación de confidencialidad parcial Inexistencia por Actos o hechos futuros Incompetencia
3.	Dirección Jurídica (DJ)	04/02/2022 Dentro del plazo	11/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios sin número de referencia	Incompetencia
4.	Órgano Interno de Control (OIC)	01/03/2022 Dentro del plazo	08/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/023/2022	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	Secretaría Ejecutiva (SE)	04/02/2022 Dentro del plazo	11/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y Oficio de respuesta número	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI Incompetencia
Fecha de gestión más reciente: 08/03/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta local Ejecutiva del estado de Chihuahua (JL-CHIH).	04/02/2022 Dentro del plazo 08/03/2022 Dentro del plazo	25/02/2022 Fuera del plazo 08/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio JLE/CHIH/UT/21/002 98	Clasificación de confidencialidad parcial Inexistencia con criterio 07/17 emitido por INAI
Fecha de gestión más reciente: 08/03/22					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los días 07 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

D. Ampliación del plazo

El 25 de febrero de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0008-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 15 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, es **inexistente**, debe ser protegida (**confidencial parcial**), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
<i>“Solicito de la manera mas atenta. Del INE del todo el personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua. del todo el personal de las juntas distritales ejecutivas 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09 en el Estado de Chihuahua. a. Copia del nombramiento, de la cedula profesional, del titulo profesional y curriculum vitae. b. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol. flores, chocolates, habitaciones de hotel, boletos de avion y autobus, didi, uber, casetas de peaje, gasolinias, lubricantes, cubrebocas, gelantibacterial, croquetas para mascota, publicidad medio electronicos e impresos, cafe, starbucks. En los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y El mes de Enero del año 2022.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante parte de las facturas telefónicas.	Sí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Clasificación de confidencialidad	Sí, El área señaló que, únicamente se proporciona información relativa a Nombramiento, Curriculum vitae, título profesional, cédula profesional, del personal de la Rama Administrativa de plaza presupuestal, clasificándola de confidencial parcial, así como parte de las facturas de vías telefónicas que contienen datos personales.	
	Incompetencia	Sí, el área señala que, por lo que respecta a las facturas de gastos en alimentación..., propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol. flores, chocolates, habitaciones de hotel, boletos de avión y autobús, didi, Uber, casetas de peaje, gasolinias,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Punto 1			
<p><i>“Solicito de la manera mas atenta. Del INE del todo el personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua. del todo el personal de las juntas distritales ejecutivas 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09 en el Estado de Chihuahua. a. Copia del nombramiento, de la cedula profesional, del titulo profesional y curriculum vitae. b. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol. flores, chocolates, habitaciones de hotel, boletos de avion y autobus, didi, uber, casetas de peaje, gasolinas, lubricantes, cubrebocas, gelantibacterial, croquetas para mascota, publicidad medio electronicos e impresos, cafe, starbucks. En los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y El mes de Enero del año 2022.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>lubricantes, cubrebocas, gelantibacterial, croquetas para mascota, publicidad medio electrónicos e impresos, café, Starbucks. En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y El mes de enero del año 2022, no son competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, por lo que no obran en los archivos de la misma, por lo cual se sugiere validar la información directamente con los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales correspondientes.</p>	
DESPEN	Clasificación de confidencialidad parcial	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante la información correspondiente a nombramiento, cédula profesional, título profesional, curriculum vitae, del personal de la rama del servicio profesional electoral nacional (SPEN), en versión pública.	Si, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Punto 1			
<p><i>“Solicito de la manera mas atenta. Del INE del todo el personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua. del todo el personal de las juntas distritales ejecutivas 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09 en el Estado de Chihuahua. a. Copia del nombramiento, de la cedula profesional, del titulo profesional y curriculum vitae. b. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol. flores, chocolates, habitaciones de hotel, boletos de avion y autobus, didi, uber, casetas de peaje, gasolinas, lubricantes, cubrebocas, gelantibacterial, croquetas para mascota, publicidad medio electronicos e impresos, cafe, starbucks. En los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y El mes de Enero del año 2022.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia por actos u hechos futuros	Sí, el área señala que por lo que respecta a 5 nombramientos, se declara su inexistencia, debido a que aún se encuentran en proceso de firma en la oficina de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Se tiene previsto que estén en disponibilidad entre el tercero y cuarto trimestre de este año, resultando aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016. ¹	Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Incompetencia	Sí, el área declaró que, la información solicitada relativa a la totalidad de facturas no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en la normativa	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes numerales 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 12 y 13 de la Ley Federal

¹ El área DESPEN, declaró la inexistencia de la información, usando de soporte el criterio criterio INE-CT-C-001-2016, "**Actos o hechos futuros**; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité". **Sic**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Punto 1			
<p><i>“Solicito de la manera mas atenta. Del INE del todo el personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua. del todo el personal de las juntas distritales ejecutivas 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09 en el Estado de Chihuahua. a. Copia del nombramiento, de la cedula profesional, del titulo profesional y curriculum vitae. b. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol. flores, chocolates, habitaciones de hotel, boletos de avion y autobus, didi, uber, casetas de peaje, gasolinas, lubricantes, cubrebocas, gelantibacterial, croquetas para mascota, publicidad medio electronicos e impresos, cafe, starbucks. En los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y El mes de Enero del año 2022.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DJ	Incompetencia	Sì, el área señaló que, dentro de sus atribuciones no se contempla el manejar este tipo de información, por lo cual manifiesta ser incompetente.	Sì, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del INE
OIC	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sì, el área señaló que, no cuenta con atribución alguna para resguardar documentación curricular ni comprobantes de gastos, del personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, por lo que la información solicitada resulta ser inexistente. Situación que configura el supuesto establecido en el Criterio 07/17 ² , emitido por el	Sì, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 11, 13, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12, 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional

² Las áreas OIC, SE y JL-CHIH, declararon la inexistencia de la información usando de soporte el criterio 07/17, que dice: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Punto 1			
<p><i>“Solicito de la manera mas atenta. Del INE del todo el personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua. del todo el personal de las juntas distritales ejecutivas 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09 en el Estado de Chihuahua. a. Copia del nombramiento, de la cedula profesional, del titulo profesional y curriculum vitae. b. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol. flores, chocolates, habitaciones de hotel, boletos de avion y autobus, didi, uber, casetas de peaje, gasolinias, lubricantes, cubrebocas, gelantibacterial, croquetas para mascota, publicidad medio electronicos e impresos, cafe, starbucks. En los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y El mes de Enero del año 2022.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Electoral, así como, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 inciso q), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”
SE	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Ejecutiva, no se localizaron documentos relacionados con el punto 1 de la solicitud de mérito, toda vez que no se tiene obligación normativa de contar con la misma, por lo que la información requerida es inexistente, sirve de soporte el criterio 07/17.	Sí, de conformidad con lo señalado en los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
JL-CHIH	Clasificación de confidencialidad parcial	Sí, el área señala que, se clasifica de confidencia la información relativa a nombramientos, curriculum vitae, título y cédula profesionales de prestadores de servicios con adscripción en los órganos	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” **Sic**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Punto 1			
<p><i>“Solicito de la manera mas atenta. Del INE del todo el personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua. del todo el personal de las juntas distritales ejecutivas 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09 en el Estado de Chihuahua. a. Copia del nombramiento, de la cedula profesional, del titulo profesional y curriculum vitae. b. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol. flores, chocolates, habitaciones de hotel, boletos de avion y autobus, didi, uber, casetas de peaje, gasolinas, lubricantes, cubrebocas, gelantibacterial, croquetas para mascota, publicidad medio electronicos e impresos, cafe, starbucks. En los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y El mes de Enero del año 2022.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		desconcentrados de la entidad, así como factura expedida por persona física.	artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. artículo 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. artículo 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Inexistencias con criterio 07/17	<p>Sí, el área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva y fue inexistente la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del nombramiento, de la cedula profesional, del título profesional y curriculum vitae, del personal que no requiere dicha documentación para su contratación. - Facturas de gastos relativos a propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol, flores, chocolates y croquetas para mascota; con motivo a que tales gastos en lo general no están autorizados y no fueron requeridos por alguna de las áreas. -Facturas de gastos correspondiente para la adquisición de celular, habitaciones de hotel, didi, Uber, Starbucks, por lo cual no se localizaron facturas por 	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Punto 1			
<p><i>“Solicito de la manera mas atenta. Del INE del todo el personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua. del todo el personal de las juntas distritales ejecutivas 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09 en el Estado de Chihuahua. a. Copia del nombramiento, de la cedula profesional, del titulo profesional y curriculum vitae. b. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, propinas, choferes, edecanes, bares, cerveza, tequila, sotol. flores, chocolates, habitaciones de hotel, boletos de avion y autobus, didi, uber, casetas de peaje, gasolinas, lubricantes, cubrebocas, gelantibacterial, croquetas para mascota, publicidad medio electronicos e impresos, cafe, starbucks. En los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y El mes de Enero del año 2022.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>adquisiciones directas de ese tipo de gastos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boleto de autobús: inexistente en años 2018, 2020, 2021 y enero de 2022 Boleto de avión: inexistente en enero de 2022. -Cubrebocas: inexistente en el año 2018 y enero de 2022 Gel antibacterial: inexistente en los años 2018, 2019 y enero de 2022. -Telefonía celular: inexistente en los años 2019, 2020, 2021 y enero de 2022. -Publicidad en medios electrónicos e impresos: inexistente en enero de 2022. <p>Sirviendo de soporte el criterio 07/17 emitido por el INAI.</p>	

*Toda vez que las áreas OIC, SE y JL-CHIH, señalaron la inexistencia de la información, usando de soporte el criterio 07/17 emitido por el INAI, el CT estima obviar el análisis del mismo.

*Toda vez que el área DESPEN, señaló la inexistencia de la información, usando el criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de transparencia del INE, el CT estima obviar el análisis del mismo.

*En virtud de que la DEA y DJ, manifestaron ser incompetentes para conocer de las facturas requeridas y en virtud de que no se señalan un sujeto obligado distinto al INE, el CT estima obviar el análisis de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Punto 2			
<p><i>“De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito de la manera más atenta. a. Cualquier copia o de cualquier denuncia o queja presentada en contra del Señor Edmundo Jacobo Molina. Por violación de los Derechos Humanos, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. b. Del todo el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito. 1, Copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae. 2. copias de facturas de gastos en alimentación, boletos de avión, habitaciones de hotel, bares, cantinas y propinas en Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020, 2021 y Enero del año 2022.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí, el área señala que, los requerimientos no son competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que se sugiere dirigir su petición a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Sí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
DESPEN	Incompetencia	Sí, el área señala que, por lo que respecta a este numeral, no es de su competencia para conocer de la información, sirviendo usar el criterio 13/17 ³ emitido por el pleno del INAI	Sí de conformidad con lo señalado en los artículos 41, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490 de la Ley

³Las áreas DESPEN, DJ, OIC, SE manifestaron la incompetencia para conocer de la información, usando de soporte el criterio 13/17 emitido por el pleno del INAI que a la letra dice: **“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Punto 2			
<i>“De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito de la manera más atenta. a. Cualquier copia o de cualquier denuncia o queja presentada en contra del Señor Edmundo Jacobo Molina. Por violación de los Derechos Humanos, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. b. Del todo el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito. 1, Copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae. 2. copias de facturas de gastos en alimentación, boletos de avión, habitaciones de hotel, bares, cantinas y propinas en Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020, 2021 y Enero del año 2022.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
DJ	Incompetencia	Sí, el área señala que, por lo que respecta a este numeral, no es de su competencia para conocer de la información, sirviendo usar el criterio 13/17 ⁴ emitido por el pleno del INAI	Si, de conformidad con lo establecido en artículo 67 del Reglamento Interior
OIC	Incompetencia	Sí, el área señaló que, el Órgano Interno de Control no cuenta con facultades para conocer de información relacionada con denuncias presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de documentación curricular ni comprobantes de gastos de ese organismo público autónomo. Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la	Sí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 11, 13, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12, 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 28, numeral 10 y 29,

facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Punto 2			
<p><i>“De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito de la manera más atenta. a. Cualquier copia o de cualquier denuncia o queja presentada en contra del Señor Edmundo Jacobo Molina. Por violación de los Derechos Humanos, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. b. Del todo el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito. 1, Copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae. 2. copias de facturas de gastos en alimentación, boletos de avión, habitaciones de hotel, bares, cantinas y propinas en Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020, 2021 y Enero del año 2022.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Información Pública y Protección de Datos Personales	numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 inciso q), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
SE	Incompetencia	Sí, el área señala que, no es competencia de la Secretaría Ejecutiva; en virtud de que lo solicitado no se identifica en ninguno de los ordenamientos antes referidos como una atribución de esta área.	Sí, de conformidad con lo señalado en los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Clasificación de confidencialidad parcial.

El área **DEA**, señaló que respecto del formato único de movimiento y/o constancia de nombramiento, título profesional, cédula profesional, y curriculum vitae, del personal de la rama administrativa de plaza presupuestal y las facturas de telefonía



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

se proporcionan en versión pública, toda vez que contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En otro orden, el área **DESPEN** clasificó de confidencial el título profesional, cédula profesional, y curriculum vitae, del personal de la rama del servicio profesional electoral nacional (SPEN) por contener datos personales, que de ser entregada puede hacer identificable a las personas titulares.

Asimismo el área **JL-CHIH**, señaló que respecto al nombramiento, cédula profesional, título profesional, curriculum vitae, y facturas expedidas por persona física, se pone a disposición en versión pública toda vez que contiene datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, dichas áreas clasificaron los datos contenidos en los documento antes referidos como **información parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
			P	P	P



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁵:	Años	Meses	Días
---	--------------------------	--	------	-------	------

Folio PNT:	330031422000326	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00298	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	DEA DESPEN JL-CHIH	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 30 archivos electrónicos DESPEN 20 archivos electrónicos JL-CHIH 12 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 02/03/2022 DESPEN 17/03/2022 JL-CHIH 08/03/2022		
Número de RA⁶ formulados:	N/A	Número de RII⁷ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

Las áreas señalaron que, por lo que respecta a el Formato Único de Movimiento y/o constancia de nombramiento, título profesional, cédula profesional, curriculum vitae, certificados escolares, oficio de adscripción, y facturas expedidas por persona física, documentos puestos a disposición que son clasificados de confidenciales, por contienen datos considerados como confidenciales por pertenecer a personas identificables:

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**

5 P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

6 RA=Requerimiento de aclaración

7 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Formato Único de Movimiento y/o Constancia de Nombramiento

- Instituto Nacional Electoral
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Nombre del servidor público
- **Número de seguridad social**
- Tipos de movimientos
- Datos personales
- **Registro Federal de Electores (RFE)**
- **Domicilio particular**
- **Estado civil**
- Escolaridad
- **Régimen pensionario**
- **Clave Única de Registro Población (CURP)**
- Sexo
- **Teléfono particular**
- **Lugar de nacimiento**
- **Edad**
- Cuerpo del servicio
- Nombramiento
- Horario
- **Nacionalidad**
- Percepción
- Puesto anterior
- Baja
- Efectos
- Formulación
- Domicilio laboral
- Aceptación del nombramiento
- Observaciones
- Fundamento legal
- **Número de empleado**
- Firmas
- Unidad administrativa
- Denominación o puesto
- Ocupante anterior



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**
- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Título profesional

- Logo de la universidad
- Nombre del interesado
- Título que se otorga
- Fotografía
- **Firma del interesado**
- Antecedentes académicos
- **Clave Única de Registro Población (CURP)**
- **Lugar de nacimiento**
- **Fecha de nacimiento**
- Estudios
- Entidad federativa
- Firma

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**
- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Cédula profesional

- Número de cédula
- Fecha de expedición
- Fotografía
- **Firma**
- Nombre
- **Clave Única de Registro Población (CURP)**
- **Código de barras**
- **Código QR**
- Fecha de expedición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**
- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Curriculum Vitae

- **Fotografía**
- **Nombre**
- **Domicilio particular**
- **Teléfono particular**
- **Correo electrónico**
- **Nacionalidad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Registro Federal de electores (RFC)**
- **Clave Única de Registro Población (CURP)**
- **Estado civil**
- **Experiencia laboral**
- **Educación y formación Académica**
- **Promedio**
- **Edad**
- **Objetivo, aptitudes y fortalezas**
- **Referencias laborales, (nombre domicilio, teléfono, ocupación)**
- **Firma**
- **Número de seguridad social**
- **Visa**

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**

Facturas

- **Nombre**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Compañía**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- Cuenta
- Teléfono
- Mensajes
- Consumo de datos
- Planes y paquetes contratados
- Consumo de voz
- Mensajería
- Llamadas locales
- **Números telefónicos**
- **Domicilio**
- **Correo electrónico**
- Cargos y bonificaciones
- **Sello digital CFDI**
- **Sello SAT**
- **Cadena Original del complemento de certificación digital SAT**
- **Código QR**
- **Lugar de expedición**

◆ Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Certificado escolar

- Nombre y logo de la escuela
- Folio
- **Fotografía**
- **Matricula**
- Nombre
- Asignatura
- **calificaciones/ promedio**
- Firmas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Nombramiento provisional

- Área de adscripción
- Fecha
- Nombre
- Cuerpo
- Otorgamiento
- Firmas
- Datos generales
- **Nacionalidad**
- **Edad**
- **Registro Federal del Contribuyente (RFC)**
- Escolaridad
- **Domicilio**
- Aceptación del nombramiento
- Fecha
- Firma

2. **Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**

◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**

Formato Único de Movimiento y/o Constancia de Nombramiento

- **Número de seguridad social**
- **Registro Federal de Electores (RFC)**
- **Domicilio particular**
- **Estado civil**
- Régimen pensionario
- **Clave Única de Registro Poblacional (CURP)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- **Teléfono particular**
- Lugar de nacimiento
- Edad
- Nacionalidad
- Número de empelado

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**
- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Título profesional

- Firma del interesado
- **Clave Única de Registro Poblacional (CURP)**
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**
- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Cédula profesional

- Firma
- **Clave Única de Registro Población (CURP)**
- Código de barras
- Código QR

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**
- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Curriculum Vitae

- Fotografía
- **Domicilio particular**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- **Teléfono particular**
- **Correo electrónico**
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- **Registro Federal del Contribuyente (RFC)**
- **Clave Única de Registro Población (CURP)**
- **Estado civil**
- Promedio
- Edad
- Objetivo, aptitudes y fortalezas
- Referencias laborales, (nombre domicilio, teléfono, ocupación)
- Firma
- **Número de seguridad social**
- Visa

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**

Facturas

- **Números telefónicos**
- **Domicilio**
- **Correo electrónico**
- Sello digital CFDI
- Sello SAT
- Cadena Original del complemento de certificación digital SAT
- Código QR
- Lugar de expedición

- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Certificado escolar

- Fotografía
- Matrícula



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- calificaciones/ promedio

◆ Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Nombramiento provisional

- Nacionalidad
- Edad
- **Registro Federal del Contribuyente (RFC)**
- **Domicilio**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados de confidenciales, en criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, mismos que no serán analizados.

En la documentación remitida por las áreas, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

◆ Dirección Ejecutiva de Administración

◆ Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua

Documento	Formato Único de Movimiento y/o Constancia de Nombramiento	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de seguridad social	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal del Contribuyente (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Documento	Formato Único de Movimiento y/o Constancia de Nombramiento	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**
- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Documento	Título profesional	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma del interesado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**
- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Documento	Cédula Profesional	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

- ◆ **Dirección Ejecutiva de Administración**
- ◆ **Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua**
- ◆ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Documento	Curriculum Vitae	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Documento	Curriculum Vitae	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal del Contribuyente (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Promedio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad		
Objetivo, aptitudes y fortalezas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Referencias laborales, (nombre domicilio, teléfono, ocupación)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Documento	Curriculum Vitae	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de seguridad social	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Visa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Factura	
Titular de los datos personales	Terceros (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número telefónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena Original del complemento de certificación digital SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Documento	Factura	
Titular de los datos personales	Terceros (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de expedición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

◆ Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Documento	Certificado escolar	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Matrícula	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Calificaciones/ promedio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

◆ Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Documento	Nombramiento provisional	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Documento	Nombramiento provisional	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal del Contribuyente (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **número de seguridad social, Registro Federal del Contribuyente (RFC), domicilio particular, estado civil, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono particular, correo electrónico** de personas físicas proporcionado por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **régimen pensionario, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, número de empleado, firma, fecha de nacimiento, código de barras, código QR, fotografía, promedio, Objetivo, aptitudes y fortalezas, referencia laborales (nombre y ocupación), visa, sello digital CFDI, Sello SAT, cadena original del complemento de certificación digital SAT, lugar de expedición, calificaciones, matrícula**, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Régimen pensionario	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	78 y 79
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	90-91
Edad	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	93
Nacionalidad	INE-CT-R-0128-2019	20/06/2019	43 y 44
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	60-62
Firma	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	82-83



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	89-90
Código de barras	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	85 y 86
Código QR	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	63-64
Fotografía	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	92
Promedio	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	96
Objetivo, aptitudes y fortalezas	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	64-65
Referencias laborales (nombre y ocupación)	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	84-85
Visa	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	94-95
Sello digital CFDI	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	66-67
Sello SAT	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	67-68
Cadena original del complemento de certificación digital SAT	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	68-69
Lugar de expedición	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	69-70
Calificaciones	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	96
Matrícula	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	95-96

Ahora bien, respecto a los datos que no encuadra en el criterio CI-INE05/2015, el Acuerdo INE-ACI008/2015, y el Criterio CI-IFE01-2014 los mismos serán analizados a continuación:

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEA, DESPEN y JL-CHIH** de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Es de señalar que el Comité de Transparencia ya se ha pronunciado por este tipo de información, confirmando su clasificación en las resoluciones INE-CT-R-0104-2019 y INE-CT-R-0105-2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Requerimiento de Información

La Unidad de Transparencia requiere a las áreas DEA, DESPEN y JL-CHIH, para que una vez aprobada la presente resolución y se reciba el pago del solicitante para la reproducción de la información, Elaboren la versión pública en los términos aprobados por el CT y envíenla para su entrega.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEA, DESPEN, DJ, OIC, SE y JL-CHIH**, indicaron que la información solicitado referente a *“copia o de cualquier denuncia o queja presentada en contra del Señor Edmundo Jacobo Molina. Por violación de los Derechos Humanos, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. b. Del todo el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito. 1, Copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae. 2. copias de facturas de gastos en alimentación, boletos de avión, habitaciones de hotel, bares, cantinas y propinas en Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020, 2021 y Enero del año 2022.” Sic, no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones*

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 46, 51, 57, 59, 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 48, 50, 55, 57, 67, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Artículo 46.

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

- a) *Auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones;*
- b) *Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;*
- c) *Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;*
- d) *Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;*
- e) *Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- f) *Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;*
- g) *Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral;*
- h) *Llevar el archivo del Consejo General;*
- i) *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- j) *Firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General;*
- k) *Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- l) *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;*
- m) *Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;*
- n) *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales;*
- ñ) *Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- o) *Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, y*
- p) *Lo demás que le sea conferido por esta Ley, el Consejo General y su presidente.*

Artículo 51.

1. *Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:*

- a) *Representar legalmente al Instituto;*
- b) *Actuar como secretario del Consejo General con voz pero sin voto;*
- c) *Cumplir los acuerdos del Consejo General;*
- d) *Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;*
- e) *Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;*
- f) *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;*
- g) *Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- h) Suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;*
- i) Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto*
- j) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;*
- k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- m) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 307 de esta Ley. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;*
- n) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;*
- ñ) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;*
- o) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;*
- p) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;*
- q) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;*
- r) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;*
- s) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;*
- t) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;*
- u) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

presidente de la Mesa Directiva de dicha Cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución; v) Ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, y

w) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.

2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables. 3. En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán de realizarlas de manera oportuna:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;
- b) A petición de los órganos delegacionales del Instituto, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
- c) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales o federales, y
- d) Las demás que establezca la ley y demás disposiciones aplicables

“Artículo 57. 1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz, y
- g) Las demás que le confiera esta Ley.” Sic

“Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- k) Las demás que le confiera esta Ley.” Sic

“Artículo 63

1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;
- b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;
- d) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;
- e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y
- g) Las demás que les confiera esta Ley.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a) Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- b) Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los organismos públicos locales en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto;*
- c) Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;*
- d) Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;*
- e) Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;*
- f) Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto;*
- g) Integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) Proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- i) Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto, en el ámbito de su competencia;*
- j) Elaborar los dictámenes de cumplimiento de requisitos por parte de los Vocales Ejecutivos del Instituto, para ser designados Presidentes de Consejo durante proceso electoral, conforme lo establece la Ley Electoral, el Estatuto y demás disposiciones que para el efecto se emitan, y*
- k) Capacitar, con el apoyo de la DECEYEC a las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva, y*
- l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;*
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) Derogado;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- r) *Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) *Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*
- t) *Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*
- u) *Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*
- v) *Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- w) *Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*
- x) *Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- y) *Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- z) *Promover la modernización administrativa en el Instituto;*
- aa) *Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;*
- bb) *Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;*
- cc) *Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;*
- dd) *Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;*
- ee) *Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y*
- ff) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 55.

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:*

- a) *Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;*
- b) *Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;*
- c) *Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;*
- d) *Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;*
- e) *Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- f) Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- g) Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;
- i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- j) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- k) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos Distritales;
- l) Llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y
- m) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Local y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y
- n) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- o) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 57.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las y los Vocales Ejecutivos Locales:

- a) Cumplir con los acuerdos del Consejo;
- b) Integrar y presidir la Junta Local y, en su caso, el Consejo Local;
- c) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por la Junta Local;
- d) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las Vocalías que integran la Junta Local;
- e) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Junta Local que le solicite el Secretario Ejecutivo;
- f) Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Junta Local;
- g) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Junta Local, a las Comisiones, a la Junta y a las diversas áreas del Instituto;
- h) Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, con los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento de la Junta Local;
- i) Coadyuvar con las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- j) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Vocalías de la Junta Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales;*
 - k) Coordinarse en el ámbito de las atribuciones de la Junta Local con las áreas correspondientes de las Juntas Distritales, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
 - l) Proporcionar el apoyo necesario a las Juntas Distritales para el resguardo de los paquetes electorales desde la conclusión del proceso electoral hasta que se determine el procedimiento para su destrucción;*
 - m) Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;*
 - n) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica;*
 - o) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la Entidad de que se trate; representaciones estatales de los Partidos Políticos nacionales; Partidos Políticos locales y concesionarios de radio y televisión en la Entidad Federativa de su competencia;*
 - p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la Entidad Federativa que corresponda;*
 - q) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité como de la Junta y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya;*
 - r) Representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de las y los Vocales Secretarios, y*
 - s) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.*
- 2. Las y los Vocales Secretarios Locales tendrán la facultad de representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, del orden federal y local en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones; las facultades que señalan los Reglamentos en materia de Quejas y Denuncias y el de la Oficialía Electoral, así como aquellas que se determinen en su calidad de Secretaria o Secretario de los Consejos Locales.*
- 3. Los Vocales Ejecutivos Locales supervisarán la atención de las necesidades administrativas y de servicio de la propia Junta Local, con el auxilio del Vocal Secretario. Las Juntas Locales contarán con un Coordinador Administrativo que será el responsable de atender los requerimientos de personal, recursos financieros, materiales y de servicios generales, gestionar los apoyos correspondientes y controlar los recursos asignados, a efecto de proporcionarlos en forma oportuna para el cumplimiento de metas de los programas de trabajo en el ámbito de su competencia.*

Artículo 67

- 1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados.*
La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;
- e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) *Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios.*
Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 82.

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
 - a) Presentar al Consejo su programa anual de trabajo;
 - b) Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;
 - c) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
 - d) Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
 - e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;
 - f) Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
 - g) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
 - h) Derogado;
 - i) Derogado;
 - j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;
 - k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;
 - l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;
 - m) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- n) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;*
- o) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- p) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;*
- q) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;*
- r) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;*
- s) Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;*
- t) Derogado;*
- u) Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- v) derogado,*
- w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;*
- x) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- y) Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- z) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- aa) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

- bb) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;*
- cc) Derogado;*
- dd) Derogado;*
- ee) Derogado;*
- ff) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;*
- gg) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- hh) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;*
- ii) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;*
- jj) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- kk) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;*
- ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- mm) Derogado;*
- nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos; pp) Derogado;

qq) Derogado;

rr) Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos aplicables;

ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;

bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;

ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;

eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;

hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le competa al OIC, conforme sus facultades legales; iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;

jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;

kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;

III) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y

mmm) Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y

nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.

2. El Titular del OIC del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

3. Las sanciones que el OIC imponga a los servidores públicos del Instituto por las faltas administrativas no graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán ejecutadas por dicho órgano de control.

4. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del OIC, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades que le



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

corresponden a dicho órgano, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

5. El Titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita el propio Titular del OIC.

La normativa antes señalada establece las atribuciones de las áreas **DEA, DESPEN, DJ, OIC, SE, JL-CHIH** en las que no se advierte la obligación de contar con la información requerida en el punto 2 de la solicitud.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 10 de marzo de 2022 (19:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Así mismo, también cobra sustento con el Criterio 16/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

- RRA 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- RRA 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- RRA 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 10 de marzo de 2022 (19:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 y 30 de la Constitución; artículo, 44, fracciones II y III, 104, 113 fracciones VIII y XI, 116, 120, 137, 144, 145 de la LGTAIP; 86 y 91 de la Ley General de Población; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33 65, fracciones II y III, 98, 102, 110 fracciones VIII y XI, 113, 140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 8, fracción I, 46, 51, 57, 59, 104, 114, 139, 394 numeral 1 incisos f) e i), 470, 473 LGIPE; 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 13; 15; 16; 18, párrafo 2, numeral 1, fracción XVI, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; 13, 15, 18, párrafo 1, 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38, 41, 48, 50, 55, 57,67 y 82 del RIINE.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Los archivos señalados en los puntos del 1 al 17 le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado.

Sin embargo, por lo que respecta a la información descrita en **el punto 18 será remitido a través de copias simples y la información que se describe en los incisos 19 y 20 se pone a disposición a través de 10 discos compactos, ambos previos pagos.**

La información que se remite en copias es porque los expedientes que se ponen a disposición de la persona solicitante se encuentran en formato físico; es decir, no se encuentran en copia digitalizada.

Así mismo, se especifica que, por lo que respecta a la información en 10 CD, es puesta a disposición a través de esa modalidad, toda vez que supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT.

En consecuencia, las áreas responsables se encuentran materialmente imposibilitadas para estar en posibilidades materiales de proporcionar la información que se requiere en formato digital.

Por lo anterior, se invoca el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, titulado "*Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley*", mismo que a la letra dice:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Resoluciones

- RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, titulado "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", mismo que se transcribe:

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado *Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante*, mismo que se transcribe a mayor ilustración:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:** a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública
Tipo de la Información	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015. 1 archivo en formato electrónico2. Criterio CI-INE05/2015. 1 archivo en formato electrónico3. Criterio CI-IFE01-2014, 1 archivo en formato electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

4. Resolución INE-CT-R-0104-2019. 1 archivo en formato electrónico
5. Resolución INE-CT-R-0128-2019, 1 archivo en formato electrónico
6. Resolución INE-CT-R-0043-2020. 1 archivo en formato electrónico
7. Resolución INE-CT-R-0042-2020, 1 archivo en formato electrónico

DEA

8. Oficio de respuesta INE-DEA-CEI-0501-2022, 1 archivo en formato electrónico
9. Anexo de confidencialidad, 1 archivo en formato electrónico
10. Relación de personal, mediante 4 archivos Excel
11. Facturas, mediante 20 archivos electrónicos

DESPEN

12. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/072/2022, mediante 1 archivo electrónico
13. Relación de servidores públicos y CV, mediante 1 archivo Excel

DJ

14. oficio sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico

OIC.

15. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/023/2022, mediante 1 archivo electrónico

SE

16. Oficio de respuesta número, mediante 1 archivo electrónico

JL-CHIH

17. Oficio JLE/CHIH/UT/21/00298, mediante 1 archivo electrónico

Versión Pública

DEA

18. Información en versión pública, mediante 2,875 copias simples

DESPEN

19. Información en versión pública, mediante 1 CD.

JL-CHIH

20. Información en versión pública, mediante 9 CD.

Formato disponible

- 39 archivos electrónicos (sin costo)
- 2,875 copias simples (con costo)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

	<ul style="list-style-type: none">• 10 discos compactos (con costo)
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 al 17 serán remitidos mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al correo electrónico proporcionado.</p> <p>Copia simple. La información señalada en el punto 18, será remitida a través de copia simple previo pago, tal y como lo señala el área DEA.</p> <p>Disco compacto, la información señalada en los numerales 19 y 20, será remitida a través de CD, previo pago, como lo señala las áreas DESPEN y JL-CHIH.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por 10 CD con la información puesta a disposición por DESPEN y JL-CHIH.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>\$2,855 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) por 2,875 copias simples puestas a disposición por la DEA; considerando que las primeras 20 son gratuitas.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial, Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA, DESPEN y JL-CHIH.**

Tercero. Requerimiento. Se requiere a las áreas **DEA, DESPEN y JL-CHIH** a efecto de que atienda el requerimiento formulado por la Unidad de Transparencia en los términos señalados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Cuarto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEA, DESPEN, DJ, OIC, SE, JL-CHIH.**

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Sexto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a áreas **DEA, DESPEN, DJ, OIC, SE y JL-CHIH** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0075-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000326 (UT/22/00298).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de marzo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

